

RESOLUCIÓN N° **131-0719**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" **28 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3564 del 14 de agosto de 2015, la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, identificada con número de NIT 890.921.928-0, representada legalmente por la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32'529,832, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-1610**, ubicado en la Vereda a Yarumal (Sevilla según FMI) del municipio de Rionegro

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0667 del 21 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de septiembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1020 del 22 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Mediante oficio con radicado No 131-3564 del 14 de Agosto de 2015, la señora MARIA PIA VELEZ PELAEZ, representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES MORASAN solicito una concesión de aguas para los usos doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado con FMI No 020-1610 ubicado en la Vereda Yarumal del municipio de Rionegro, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0667 del 21 de Agosto de 2015.

Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que, entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE, no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

El día 17 de Septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Darío Hernández, delegado de la parte interesada y Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Acceso al predio:

Al predio se accede por la vereda Yarumal cerca al aeropuerto, se llega hasta la portería del hotel las lomas, se sigue derecho 300m aproximadamente, sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-1610 reporta un área de 23.2Ha y el FMI, no reporta área, allí se tienen 2 viviendas, la principal y de mayordomo, y 16 equinos y 6 vacunos.

Según información manifestada por el interesado, el predio cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con servicio de alcantarillado.

El predio cuenta con tanque de almacenamiento con una capacidad de 1.000L.

Usos solicitados y adicionales:

La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario, por lo que se desea legalizar el uso de la acequia derivada de una fuente sin nombre que durante la visita se denominó Sevilla, ubicada en predio de la parte interesada, donde se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

Durante la visita se observó que todo el caudal de la fuente es conducido hacia a la acequia.

Dado que se informa que el predio cuenta con servicio de acueducto para el uso doméstico, no se calcula la demanda para este uso.

Hace uso del nacimiento la persona relacionada en el numeral 28.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se realizó aforo volumétrico de la fuente antes de la captación el cual arroja un caudal de 0.9L/s.,

Respetando un caudal ecológico del 25% la oferta disponible en el nacimiento, es de 0.68L/s. Oferta suficiente para suplir las necesidades del predio de interés, calculado con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Condiciones de la captación:

Actualmente el recurso hídrico es captado en un sitio con coordenadas X: 849.610 Y: 1.173.996 Z: 2.162, mediante acequia que llega a un tanque en concreto que pasa a un desarenador, de ahí sale tubería de 1½", que se reduce a ½" que alimenta un tanque de almacenamiento de 500L dotado con flotador.

Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la fuente Sevilla y su conducción debe hacerse por tubería.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _x_	Conducción: _X_	PTAT: _____	Red Distribución: _x_	Tanque de almacenamiento: _x_	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presá de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)						Artesanal		
Área captación (Ha) (Hidrosig)	16.4 Ha							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____			

Se calcula la demanda para uso pecuario

No se calcula la demanda para uso doméstico, dado que el predio cuenta con acueducto veredal para suplir estas necesidades.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50L/animal-día		16			0.009	Sevilla
PECUARIO	60L/animal-día	6				0.004	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.013L/s	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1020 del 22 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho NO Autorizar el recurso para uso doméstico, dado que el predio cuenta con acueducto veredal para suplir estas necesidades, por tal motivo solo se concede el recurso hídrico para uso **PECUARIO**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, identificada con numero de NIT 890.921.928-0, representada legalmente por la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32'529,832, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal **total de 0.013L/seg** para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI No 020-1610**, con coordenadas X: 849.948, Y: 1.174.414, Z: 2.158m.s.n.m, ubicado en la Vereda Yarumal del municipio de Rionegro. Caudal a captarse del Nacimiento Sevilla en un sitio con coordenadas X: 849.610 Y: 1.173.996, Z: 2.162 (GPS),

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en el nacimiento Sevilla, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, beneficiaria de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe implementar en su predio un tanque(s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del nacimiento Sevilla e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 95 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
5. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio presenta afectación por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal

Parágrafo: Respecto al P.O.T. Municipal, el predio presenta restricciones por tener un área de 30.532m² en zona de regulación hídrica, donde la densidad de vivienda es de una (1) vivienda por tres hectáreas

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga de la fuente denominada Sevilla y no de la acequia; por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Parágrafo: Informar a la parte interesada que no se calcula la demanda para uso doméstico, dado que el predio cuenta con acueducto veredal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S.**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.441, representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S.**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.22298
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 26/Octubre/2015.

INTERESADO: INVERSIONES MORASAN		EXPEDIENTE: 05615,02,22298	
CAUDAL:	0,013 L/seg.	FUENTE:	SEVILLA
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	YARUMAL

CALCULOS

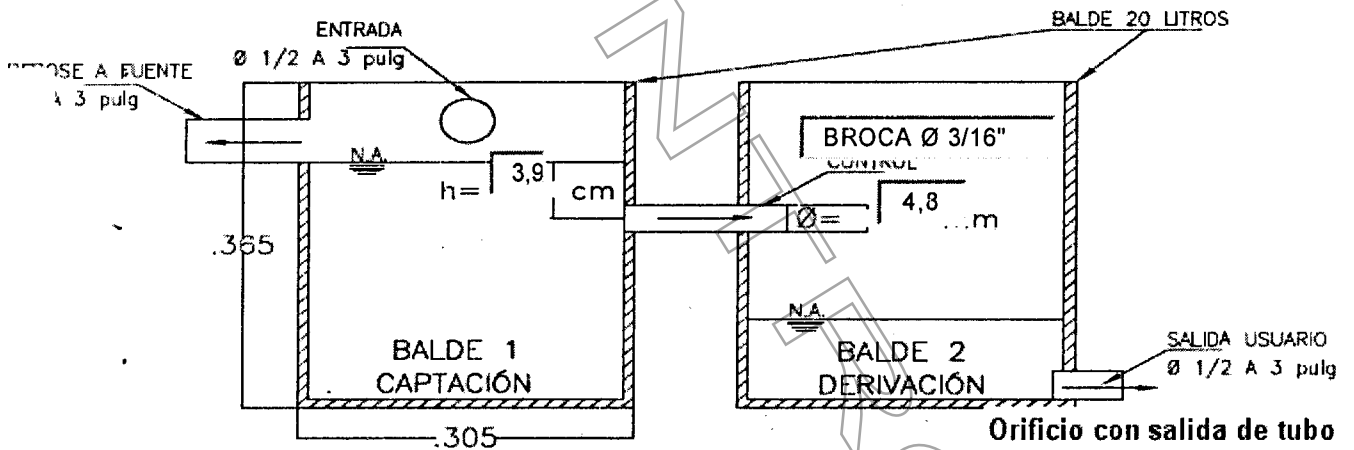
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm BROCA Ø 3/16" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,9 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

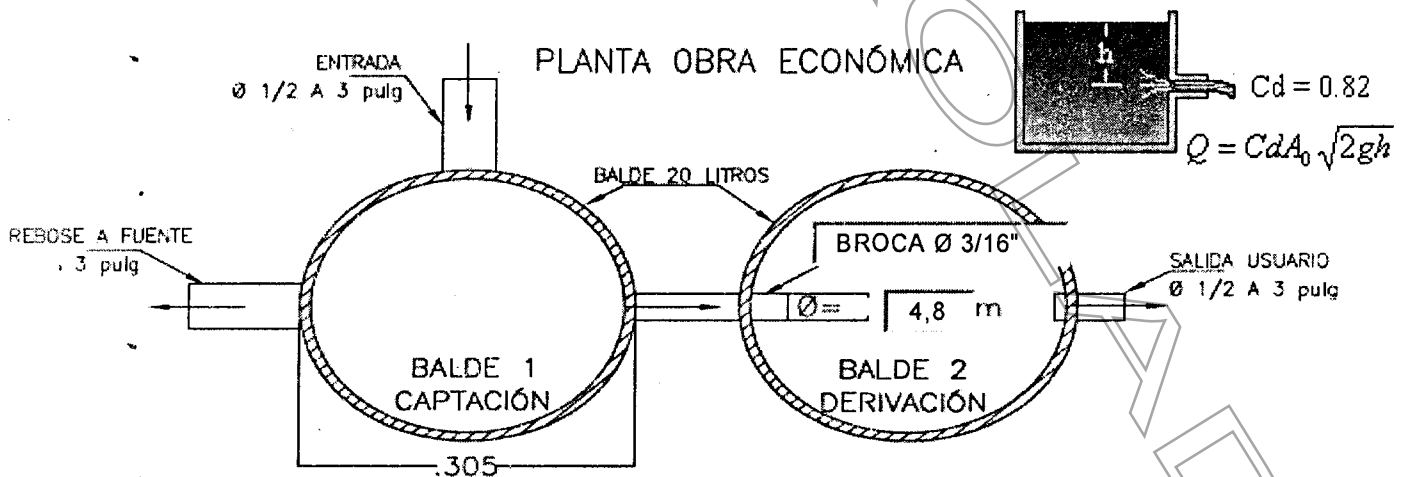
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente